

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

**RADICADO 2016-00632 – EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado no propuso excepciones, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de \$ 18.000.000.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**